

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

FERNANDO NIÑO RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.964, en su condición de Director General, nombrado mediante decreto 2656 del 20 de noviembre de 2013 y debidamente posesionado mediante acta del 2 de enero de 2014, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DIEGO EFREN RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.124, quien actúa como Representante Legal Suplente de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI**, identificada con Nit 800.205.933-1, Asociación sin ánimo de lucro, constituida por certificación No. 0003181, otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá del 11 de Julio de 1997, inscrita el 3 de Octubre de 1997 bajo el número 00009177 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, que dicha entidad obtuvo su personería Jurídica número 156 el 12 de Abril de 1993, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 2 de Abril de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Producción de Instrumentos, se sustenta la necesidad de contratación así: *“De acuerdo con lo establecido en la Ley 1324 de 2009, es responsabilidad del Estado promover el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo. El ICFES a partir de 2010 ha enfocado sus esfuerzos en establecer el sistema de evaluación de la educación, que proporcione información para el mejoramiento de la calidad de la educación, mediante la realización de mediciones periódicas comparables, dependiendo del nivel educativo que pretenda evaluar cada prueba. Para consolidar el sistema de evaluación, es necesario que todos los instrumentos se encuentren alineados en cuanto a metodología y parámetros para su diseño. Es por esto que la Dirección de Evaluación del ICFES, a partir de la vigencia 2010, ha trabajado con la comunidad académica en el diseño de instrumentos de evaluación válidos y confiables, estructurados bajo la metodología denominada diseño de especificaciones a partir del Modelo Basado en Evidencias. La metodología consiste en un conjunto de procesos -o pasos-, que parten de la identificación de los conocimientos, las habilidades o las competencias que serán evaluadas a través de las pruebas y llegan hasta la definición de las preguntas, de forma tal que se garantiza que la correcta respuesta a las preguntas del examen sea evidencia del desarrollo de lo que se ha propuesto evaluar. El ICFES ha avanzado, con fundamento en lo dispuesto en el marco legal y según directrices del Ministerio de Educación Nacional, en la elaboración de marcos de referencia y especificaciones de prueba para evaluar a los estudiantes que egresan de los programas de educación superior. Dando continuidad al proceso de construcción y calificación, durante el Año 2014, la Subdirección de Producción de Instrumentos con el apoyo de la comunidad académica, trabajará en la construcción de preguntas para los diferentes módulos de SABER PRO. La construcción se llevará a cabo a partir de talleres de construcción de preguntas y en sucesivas sesiones de revisión por parte de los constructores, revisores y del equipo del ICFES coordinador del proceso. Una vez se cuente con las preguntas se procederá a la validación de las*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

mismas con docentes reconocidos en el campo evaluado y que no participaron en el proceso de construcción, para finalmente conformar los instrumentos que serán aplicados más adelante. Para apoyar la construcción y revisión de preguntas de los módulos de Comunicación jurídica, Gestión del conflicto, Investigación jurídica, Producción pecuaria, Producción agrícola, Salud y bienestar animal, Fundamentación en diagnóstico y tratamiento médicos, Análisis económico, Generación de artefactos, Procesos comunicativos, Análisis de problemáticas psicológicas, Intervención en procesos Sociales, Estudio proyectual, Cuidado de enfermería en los ámbitos clínico y comunitario, Diagnóstico y tratamiento en salud oral e Información y control contable para las pruebas SABER PRO se requiere contar con el apoyo de redes académicas y/o agrupaciones de facultades, que aporten el conocimiento y la experticia requeridos. En cuanto a los procesos de construcción, revisión y calificación, es importante que la Subdirección de producción de instrumentos contar con una continuidad en las actividades entre 2013 y 2014 que permita dar un desarrollo sostenido a las pruebas, para lo cual se requiere contratar los servicios profesionales que apoyen estos procesos, ya que el ICFES no cuenta en su planta de personal con suficientes funcionarios que tengan la formación y conocimientos que se requieren para desarrollar estas actividades".

2. Que con fundamento en la anterior necesidad, el día 10 de Marzo de 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas en cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo.

3. Que el día 17 de Marzo de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-003-2014, cuyo objeto fue "Seleccionar las propuestas más favorables para la prestación de servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y/o calificación de preguntas, de acuerdo con lo descrito en cada uno de los componentes", con un plazo de ejecución hasta el 17 de Octubre de 2014 para todos los componentes con excepción del Componente 9, y hasta el 19 de diciembre de 2014 para el Componente 9, con un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$647.314.657)** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 481 del 26 de Febrero de 2014, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. Ese día, se publicó el aviso de apertura, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo.

4. Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adenda No. 1 publicada el día 28 de Marzo de 2014, se modificó y/o aclaró y/o adicionó información al pliego de condiciones.

5. Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 2 de Abril de 2014, se presentaron once (11) propuestas para los diferentes componentes así:

COMPONENTE	PROPONENTE
1	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO – ACOFADE
2	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA - ASFAMEVEZ
3	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA - ASCOFAME
4	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ECONOMÍA - AFADECO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

5	RED ACADÉMICA DE DISEÑO – RAD
6	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN - AFACOM
7	COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA - ASCOFAPSI
8	CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL - CONETS
9	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA
10	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ENFERMERÍA - ACOFAEN
11	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ODONTOLOGÍA - ACFO
12	N/A

6. Que mediante Resolución No. 212 del 8 de Abril de 2014, se modificó el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo. 7. Que el día 25 de Abril de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, con la siguiente calificación:

COMPONENTE	PROPONENTE	FACTOR				PUNTAJE TOTAL
		6.3.1. Oferta Económica	6.3.2.1. Coordinador académico adicional	6.3.2.2. Experiencia Adicional	6.3.2.3. Estimulo a la Industria Nacional	
1	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO – ACOFADE	500	0	200	100	800
2	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECA – ASFAMEVEZ	500	0	100	0	600
3	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA – ASCOFAME	500	0	300	0	800
4	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ECONOMÍA – AFADECO	500	0	100	0	600
5	RED ACADÉMICA DE DISEÑO – RAD	500	0	100	0	600
6	OFERTA INHABILITADA					
7	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI	500	0	100	100	700
8	CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL – CONETS	500	0	100	100	700
9	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA – ACFA	500	0	0	100	600

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

	ACFA					
10	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ENFERMERÍA – ACOFAEN	500	0	100	0	600
11	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ODONTOLOGÍA - ACFO	500	0	100	0	600
12	NO SE PRESENTARON OFERTAS					

8. Que del informe preliminar se corrió traslado por el término de seis (6) días hábiles, esto es, entre el 25 de Abril y el 5 de Mayo de 2014, para que los proponentes revisaran las ofertas y presentaran las observaciones del caso, tiempo en el cual no se recibió ninguna observación al Informe en mención. 9. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación definitivo, recomendó al ordenador del gasto adjudicar/declarar fallido cada uno de los componentes así:

COMPONENTE	PROPONENTE	VALOR DEL CONTRATO A ADJUDICAR INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
1	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO – ACOFADE	\$102.206.208
2	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA - ASFAMEVEZ	\$99.388.800
3	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA - ASCOFAME	\$51.104.635
4	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ECONOMÍA - AFADECO	\$34.057.600
5	ADJUDICAR A LA RED ACADÉMICA DE DISEÑO – RAD	\$34.059.920
6	DECLARAR FALLIDO	N.A
7	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA - ASCOFAPSI	\$34.011.200
8	ADJUDICAR A EL CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL - CONETS	\$34.069.756
9	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA	\$118.038.816
10	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ENFERMERÍA - ACOFAEN	\$34.069.756
11	ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ODONTOLOGÍA - ACFO	\$34.069.756
12	DECLARAR FALLIDO	N.A

10. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 481 del 26 de febrero de 2014. 11. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

sujectarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, o fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" así las cosas se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA, cuyo procedimiento se describe en el artículo 16 del documento en mención. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción, revisión y validación de 20 preguntas de dos formas de prueba para el módulo de Análisis de problemáticas psicológicas, según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual pactado tiene dentro de sus especificaciones el apoyo a los procesos de la construcción de ítems, por lo razón debe entenderse que lo enunciado se toma como obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones de la Entidad y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto contractual serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: 1. Definir en común acuerdo con el ICFES un Plan de Trabajo general para dar cumplimiento a los tiempo de entrega. 2. Ejecutar las acciones que se requieran para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual pactado. 3. Realizar la selección y conformación de los equipos de trabajo que participarán en los distintos procesos. 4. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos de información del ICFES. 5. Firmar acuerdo de confidencialidad. 6. Responder por los riesgos identificados, estimados y asignados en el pliego de condiciones respectivo. 7. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 003111 del 21 de febrero de 2013. 8. Conformar equipos de trabajo para la construcción de las preguntas por docentes expertos de amplio reconocimiento en los módulos y pruebas a evaluar que operen en el marco de referencia y las especificaciones de la prueba, tengan interés en el proceso y disponer del tiempo requerido para construir y revisar preguntas acordes con los criterios de calidad establecidos por el ICFES. 9. Designar un coordinador académico para cada módulo o prueba a producir, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con el ICFES la ejecución de la construcción de las preguntas. 10. Realizar conjuntamente con el ICFES los talleres de inducción para los constructores y revisores de preguntas que trabajarán en el proyecto y aquellos de revisión general de preguntas que se requieran, de común acuerdo. 11. Acordar con el ICFES, las condiciones en las cuales se llevará a cabo el proceso de construcción y revisión de preguntas y realizar el diligenciamiento de los documentos relacionados con gestión de calidad que proporcione el Instituto. 12. Ayudar en la selección de los expertos que requiere el ICFES, para el proceso de validación de preguntas para cada módulo y acompañar dicho proceso. Las preguntas que sean rechazadas por los expertos deberán ser reemplazadas hasta contar con la totalidad de las preguntas requeridas. 13. Construir, revisar y entregar las preguntas listas para realizar la validación en las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

fechas acordadas según el plan de trabajo del proyecto. Al final de este proceso de validación se deberá entregar al ICFES la totalidad de las preguntas distribuidas según las especificaciones de prueba, para lo cual en el FTP de construcción de ítems dispuesto por el ICFES se deberán incluir las fichas técnicas totalmente diligenciadas y verificadas. 14. Ajustar o reemplazar las preguntas que no cumplan con las especificaciones de construcción, a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por el ICFES, dentro de los términos acordados en el plan de trabajo. 15. Entregar una base de datos que contenga una relación de los constructores, revisores, validadores y coordinadores que participaron efectivamente en el proceso, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el ICFES. 16. Garantizar que todos los participantes en el proceso, mantengan la confidencialidad de toda aquella información sometida a reserva a la que tengan acceso, así como de las preguntas que se construyan y revisen. Dicha confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Elaborar conjuntamente con el contratista los planes de trabajo necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato. 2. Suministrar toda la información necesaria, así como las condiciones que se deban tener en cuenta para el éxito del proyecto. 3. Apoyar la realización de los talleres de construcción de preguntas. 4. Realizar el proceso de validación de las preguntas contratadas y cubrir los gastos que esta actividad genere. 5. Designar a uno o más profesionales para coordinar los procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se espera que el producto objeto del contrato sea realizado. 6. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción de los mismos por parte del supervisor. 8. Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Suministrar con la debida antelación al CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS PESOS M/CTE (\$34.011.200)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante sucesivos pagos parciales que no podrán corresponder a valores inferiores al 25% del contrato, contra entrega de los productos o servicios solicitados, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el anexo económico, la oferta económica presentada y hasta por el valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados a la proyección de recursos en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

el flujo de caja. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 17 de Octubre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 51.674.741 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN**

PRESUPUESTAL. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 431 de 26 de Febrero. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá

indemne al COTEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o

por daños a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y

adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su

colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que

así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del

contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que

ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) El

incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento total o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del

servicio del contratista, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución y hasta la liquidación del contrato. C. Pago de salarios y prestaciones sociales: por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con

una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del

PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia o pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) Pliego de condiciones definitivo, aviso de apertura, acto de apertura, adendas y resoluciones. 3) El CDP No. 421 de 26 de Febrero de 2014. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 165 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI

naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTA de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 15 días del mes de Mayo de 2014


FERNANDO NIÑO RUIZ
DIRECTOR GENERAL
ORDENADOR DEL GASTO
ICFES


DIEGO EFRAIM RODRIGUEZ CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE - ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA -
ASCOFAPSI

Vg. Bo. Martha Isabel Duarte de Buchheim - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Encargada.

Vg Bo: Carlos Javier Rodríguez Ordoñez - Secretario General.

Elaboró: Crisithian Camilo Ramírez Alvarado - Profesional Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.